



RESOLUCIÓN TER/ xxxx /2023, de xx de xxxx, de convocatoria anticipada para el año 2024 de subvenciones para actuaciones de mejora y mantenimiento de caminos de la red vecinal y rural en las comarcas de montaña y en Aran (Ref. BDNS xxxxxx).

La Ley 2/1983, de 9 de marzo, de alta montaña, y su posterior despliegue establecen como comarcas de montaña L'Alta Ribagorça, L'Alt Urgell, El Berguedà, La Cerdanya, La Garrotxa, El Pallars Jussà, El Pallars Sobirà, El Ripollès, El Solsonès y el territorio de Aran.

El artículo 11 del Estatuto de autonomía de Cataluña reconoce el autogobierno de Aran como realidad occitana y el artículo 94 establece que Aran goza de un régimen especial, regulado por la Ley 1/2015, de 5 de febrero, del régimen especial de Aran.

El Decreto 566/1983, de 7 de diciembre, sobre desarrollo reglamentario de la Ley 2/1983, de 9 de marzo, de alta montaña, especifica que el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas tiene la competencia en materia de políticas de montaña. El Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, especifica que el Departamento de Territorio tiene la competencia en materia de obras públicas e infraestructuras y las políticas de montaña y del litoral.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley 2/1983, de alta montaña, permite el establecimiento de una política de subvenciones en relación con las comarcas de montaña, de acuerdo con las previsiones presupuestarias de cada año, tendentes a compensar los desequilibrios económicos y sociales entre las comarcas de montaña y el resto del territorio.

Los territorios de montaña tienen unas características orográficas y climáticas que dificultan las comunicaciones, más aún en el Pirineo, donde el poblamiento es muy disperso. Estos hándicaps se traducen en una accesibilidad a menudo compleja y en unos costes de construcción y mantenimiento de la red viaria muy elevados.

Por este motivo, las actuaciones complementarias –las que corresponden al órgano encargado del despliegue de la Ley 2/1983– del Departamento de Territorio han sido a menudo destinadas a apoyar a las administraciones locales en su tarea de gestión de los caminos que les son propios. Con ese mismo objeto, las líneas de subvención para caminos municipales, aplicadas a lo largo de más de una década, se han orientado a reforzar el papel coordinador y gestor de los consejos comarcales. En este ámbito, la experiencia alcanzada ha confirmado la eficacia de los consejos comarcales y el Conselh Generau d'Aran, y por eso es aconsejable continuar con un tipo de colaboración institucional ya muy consolidada en montaña.

Visto lo dispuesto en el capítulo 9 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; en la Ley

38/2003, de 17 de novembre, general de subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa aplicable;

De acuerdo con la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones de mejora y mantenimiento de caminos de la red vecinal y rural en las comarcas de montaña y en Aran (DOGC núm. 8199, de 12 de agosto de 2020),

Resuelvo:

1. Hacer pública la convocatoria anticipada para el año 2024 de las subvenciones para actuaciones de mejora y mantenimiento de caminos de la red vecinal y rural en las comarcas de montaña y en Aran.
2. Las subvenciones que prevé esta convocatoria se rigen por las bases reguladoras aprobadas por la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto, y por la normativa aplicable a la actividad subvencional de la Administración de la Generalitat de Catalunya.
3. La dotación máxima de las subvenciones que prevé esta convocatoria es de 6.000.000,00 euros, con cargo a la posición presupuestaria D/760000100/5420/0000 del centro gestor PO18 del presupuesto de la Generalitat de Catalunya para el año 2024.

La dotación establecida en las citadas posiciones presupuestarias puede ser modificada de acuerdo con la normativa vigente.

La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

De acuerdo con lo previsto en la base 5.4 de la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto, la subvención máxima para cada una de las comarcas de montaña y Aran, en función de la longitud de la red estructurante respectiva, es la siguiente:

Alta Ribagorça	322.000,00 €
Alt Urgell	970.000,00 €
Aran	299.000,00 €
Berguedà	622.500,00 €
Cerdanya	446.000,00 €
Garrotxa	523.500,00 €
Pallars Jussà	821.500,00 €
Pallars Sobirà	667.500,00 €
Ripollès	496.000,00 €
Solsonès	832.000,00 €

Total: 6.000.000,00 €

4. Las actuaciones subvencionables son las que recoge la base 2.1 de la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto, y se valoran de acuerdo con los criterios de distribución que figuran en la base 11 de la Orden mencionada.

5. El plazo de presentación de las solicitudes es de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

6. De acuerdo con lo previsto en la base 7 de la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto, las solicitudes deben ser aprobadas por el órgano competente del consejo comarcal y el Conselh Generau d'Aran y deben ser firmadas por su presidente. Cada uno de los entes debe presentar una única solicitud, que debe recoger las diferentes actuaciones en los municipios de la comarca.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación prevista en la base 8 de la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto, deben presentarse en el registro telemático disponible de la Generalitat de Catalunya mediante la extranet de las administraciones públicas de Cataluña, EACAT, en los términos que establece la normativa vigente.

El formulario de solicitud y los modelos normalizados de la memoria explicativa y del presupuesto (también mencionados en la base 8), así como la información sobre este trámite, están a disposición de los solicitantes en la extranet de las administraciones públicas de Cataluña, EACAT, en la web <http://www.eacat.cat>.

La imposibilidad técnica o de otra índole no exime, en ningún caso, a los entes locales de la obligación de enviar la documentación dentro del plazo establecido en esta Resolución, excepto si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de la plataforma EACAT durante el último día establecido para la realización del correspondiente trámite. En este caso, el envío se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos siguientes a este último día y se publicará una noticia en EACAT que comunique esta circunstancia y los posibles canales para realizar el trámite.

7. El procedimiento de concesión de las subvenciones lo tramita la Dirección General de Políticas de Montaña y del Litoral y lo resuelve la persona titular de la Secretaría de Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana de acuerdo con la propuesta de resolución definitiva, que se emite basada en la propuesta de resolución provisional, fundamentada en la propuesta de concesión presentada por el órgano colegiado previsto en la base 12.3 de la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto, y en las alegaciones que las entidades propuestas como beneficiarias pueden realizar de acuerdo con lo que prevé la base 13 de la Orden mencionada. La resolución final del procedimiento se notifica a las personas interesadas mediante la publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria.

La resolución de concesión o denegación de las subvenciones se comunica a la Comisión de Cooperación Local.

Contra la resolución de concesión de las subvenciones, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada, de conformidad con lo que prevén el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recibir la notificación, ante el órgano que ha dictado el acto impugnado o ante el órgano competente para resolver el recurso.

8. El órgano colegiado previsto en la base 12.3 de la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto, está integrado por las siguientes personas:

- a) El director o directora general de Políticas de Montaña y del Litoral, que lo preside.
- b) El subdirector o subdirectora general de Coordinación de Actuaciones en el Litoral, Entornos Rurales y Montaña.
- c) El jefe o jefa del Servicio de Actuaciones de Montaña, que ejerce como secretario o secretaria.
- d) El director o directora del Instituto para el Desarrollo y la Promoción del Alto Pirineo y Aran.
- e) Una persona en representación de la Federación de Municipios de Cataluña.
- f) Una persona en representación de la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas.
- g) Una persona en representación de la Asociación de Micropueblos de Cataluña.

Además de las personas mencionadas, también podrán asistir a las reuniones de este órgano colegiado, en calidad de asesoras, con voz y sin voto, aquellas personas que se estime conveniente y que sean designadas al efecto.

9. Todas las notificaciones relacionadas con esta convocatoria se harán de la misma forma y con los medios indicados en el apartado 7 de esta Resolución, excepto las que hacen referencia a la base 10.2 de la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto.

10. De acuerdo con lo previsto en las bases 16.2 y 16.3 de la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto, debe darse publicidad a las subvenciones concedidas, con indicación del importe, el objetivo o la finalidad y los beneficiarios, en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) y en la web del Departamento de Territorio.

11. El plazo para ejecutar la actuación subvencionada es desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de octubre de 2024 y la documentación justificativa debe presentarse como máximo el 11 de noviembre de 2024 sin perjuicio de la posibilidad de ampliar este plazo, de acuerdo con la base 17.1 de la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto.

12. La justificación de la subvención debe hacerse de acuerdo con la base 17 de la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto, y la documentación justificativa debe presentarse

ante la Dirección General de Políticas de Montaña y del Litoral, mediante la extranet de las administraciones públicas de Cataluña, EACAT, en los términos que establece la normativa vigente.

13. El pago de la subvención se efectúa una vez la persona beneficiaria ha justificado, de acuerdo con los plazos establecidos, el cumplimiento de la finalidad para la que se le otorgó la subvención, tal y como prevé la base 17 del Orden TES/144/2020, de 8 de agosto.

Sin embargo, se puede solicitar el pago de un anticipo del 60 % en el momento de formalizar la solicitud, que se tramitará a partir de la concesión de la subvención. Para la concesión de anticipos no se exige la prestación de ninguna garantía.

Contra esta Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con las previsiones del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 20 de diciembre de 2023

Ester Capella i Farré
Consejera de Territorio